

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al miércoles 27 de Febrero, núm. 1150, se halla inserto lo siguiente:

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por los artículos 9.º y 20 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 que el Gobierno asegure á los establecimientos de Beneficencia las rentas líquidas que disfrutaban en aquella fecha, y deseando S. M. que los espresados establecimientos no carezcan un solo dia de los auxilios que les proporcionaban los censos y fincas de su pertenencia que se vayan redimiendo ó enajenando, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I. y por el Director general de Contabilidad que interin se acuerdan las reglas generales para la inversion de los productos de los bienes declarados en venta, se observen respecto de los espresados auxilios las siguientes:

1.ª A medida que se vayan redimiendo y enajenando los censos y bienes de Beneficencia, las corporaciones y establecimientos respectivos podrán reclamar de los Gobernadores de provincia el señalamiento de las rentas líquidas que dichos censos ó bienes les produjeran en 1.º de Mayo de 1855.

2.ª A las solicitudes acompañarán los documentos oportunos para justificar el producto íntegro anual de los censos y fincas en aquella fecha, los gastos y cargas de todas clases que tenian, y el producto líquido efectivo que resultaba al establecimiento ó corporacion respectiva.

3.ª Los Gobernadores tomarán previamente los informes que crean oportunos para la completa instruccion de los expedientes, y con ellos los pasarán á las Contadurías de Hacienda pública para que practiquen la liquidacion de las espresadas rentas.

4.ª Las Contadurías, con presencia de los justificantes presentados en apoyo de las solicitudes, y en vista de las fechas en que se hayan redimido ó enajenado los censos ó fincas, y en que hayan cesado de percibir sus rentas los establecimientos ó corporaciones respectivas, practicarán las liquidaciones y fijarán las cantidades líquidas que en su equivalencia deban satisfacerse por las Tesorerías de provincia. Del producto íntegro en 1.º de Mayo último deducirán las cargas, contribuciones y demás gastos de todas clases con que entonces estuvieren gravadas.

5.ª Con presencia del resultado de estas liquidaciones, los Gobernadores, si las hallan conformes, consignarán su pago mensual en la Tesorería de la provincia, y darán conocimiento de estas determinaciones á las respectivas corporaciones y establecimientos, y á la Direccion general del Tesoro público.

6.ª Las Contadurías anotarán estas declaraciones en la cuenta que lleven á cada establecimiento ó corporacion por el ingreso é inversion de los productos de sus bienes, conforme á los artículos 66 y 67 de la Real instruccion de 30 Junio último; les cargarán en ella las cantidades que se vayan satisfaciendo, y llamarán la atencion de los Gobernadores á medida que se entreguen inscripciones á aquellos para que determinen la reduccion de dichos auxilios ó rentas en proporcion al importe que deban percibir por intereses de las mismas inscripciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general del Tesoro público.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Circular.

Entre otras mejoras recientemente introducidas en el giro mútuo, tales como la de hacerle estensivo á las Islas Canarias, ampliar y aminorar los tipos de imposicion, facilitar las operaciones, y variar ventajosamente las formas y calidades de las libranzas, se ha servido S. M. hacer mas señalados los beneficios de la reforma, decretando en 25 de Enero último la reduccion á 2 por 100 desde 1.º de Marzo próximo del premio de 3 que antes pagaban las imposiciones,

Para que en esa provincia sea de todos conocida una medida cuyo interes, ademas de ser comun, refluye mas señaladamente á favor de las clases menos acomodadas y establecimientos indus-

triales, espero que V. S. se servirá darle la conveniente publicidad por medio del Boletín oficial de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1856.—M. M. de Uhagon.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Varios son los pueblos que se hallan en descubierto para con la Depositaria de la Excm. Diputación provincial por sus cupos de 1853 y 1854. Muchas son las consideraciones habidas con ellos, pero sin otro resultado que el de carecer de unos fondos con que cuenta para las tantas atenciones que la rodean. Deber tan sagrado se mira desatendido, y no está en el mio mirar con indiferencia las reclamaciones del cuerpo provincial y la injusticia y novedad perjudicial que causaría mayor tolerancia. Hallándose en descubierto los pueblos y por las cantidades que respectivamente ofrece el estado á continuación: tiempo es ya de que conozcan su tan sagrado deber, y de que no en vano se presuponen y derraman por el cuerpo provincial los fondos necesarios á sus atenciones. Participar quiero yo tambien de un aviso amistoso que aunque envuelve alguna dilacion para el pago, ofrece tiempo para que cada Ayuntamiento descubierto y responsable, con el auxilio de su respectivo Alcalde actual, obstruya los obstáculos que hasta ahora hayan impedido realizar el pago. La Excm. Diputación provincial suministró con tiempo á cada municipio los fondos necesarios para llenar todas las atenciones de su presupuesto municipal, y muy de extrañar es en verdad que tan preferente atención haya quedado relegada al olvido; en su remedio ordeno y mando.

Artículo 1.º Los Alcaldes actuales de los pueblos descubiertos que á continuación se expresan, al siguiente día de recibir el Boletín oficial en que se inserte esta circular, requerirán con su tenor y por medio de sus Secretarios á los que respectivamente desempeñaran los cargos de Alcalde, Concejales y Secretarios de los años de que proceden sus descubiertos.

Art. 2.º Los Alcaldes, Concejales y Secretarios de los pueblos deudores disfrutan el término de 15 días á contar desde su requerimiento para pagar en la Tesorería provincial sus respectivos adeudos, sin que por concepto alguno puedan considerarse acreedores á nuevo aplazamiento.

Art. 3.º Los actuales Alcaldes á los veinte días de la inserción de esta circular procederán gubernativamente y por apremio contra los que fueron Alcaldes, Concejales y Secretarios de sus respectivos pueblos y años descubiertos, embargando á todos y mancomunadamente bienes de fácil y pronta venta hasta llenar su descubierto, gastos y costas del procedimiento en el mero hecho de haber transcurrido dichos veinte días y no haberseles presentado la carta de pago en su totalidad, y cuando alguno parcial se hiciere y acreditare, procederán por la diferencia en la forma indicada.

Art. 4.º Los actuales Alcaldes son responsables del cumplimiento de esta circular, así como de dar cuenta cada ocho días y por el correo franco, del estado y adelantos de su procedimiento activo contra los responsables morosos y sus bienes.

Art. 5.º La indiferencia, la tolerancia, ó el disimulo mas ó menos encubierto, mas ó menos embozado que retrase el cumplimiento de esta circular, constituye á los actuales Alcaldes en una responsabilidad que será cierta y que hará efectiva. Segovia 6 de Marzo de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

Diputación provincial de Segovia.

Sección de Contabilidad.

Relacion de los descubiertos que en este dia resultan á favor de los fondos provinciales por los recargos autorizados sobre diferentes especies de consumo en los años de 1853 y 1854, para cubrir el déficit del presupuesto provincial.

Distritos municipales.	Débito por		TOTAL.
	1853.	1854.	
Abades.....	»	3186 26	3186 26
Aguilafuente.....	3161 86	»	3161 86
Aillon.....	406 90	932 97	1339 87
Aldea del Rey.....	517	1601 91	2118 91
Adealcorbo y Consuegra..	17 62	»	17 62
Aldeanueva de la Serrezuela.....	27 48	87 65	115 13
Aldehuela del Codonal...	131 42	535 27	666 69
Aldeonsaño.....	658 6	795 39	1453 45
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.....	»	120	120
Balisa.....	»	185 91	185 91
Bercial.....	1233 62	»	1233 62
Bernardos.....	8789 27	7191 3	15980 30
Bernuy de Coca.....	564 90	320 97	885 87
Bernuy de Porreros.....	696 42	286 60	983 2
Boceguillas.....	650 77	»	650 77
Brieva.....	»	307 90	307 90
Caballar.....	102 62	1391 6	1493 68
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.....	45 30	560	605 30
Cabezuela.....	894	»	894
Carbonero de Ahusin....	297 53	»	297 53
Carbonero el Mayor.....	682 12	2055	2737 12
Carrascal del Río.....	580	»	580
Cascajares..	»	97 13	97 13
Casla.....	38 97	»	38 97
Castillejo de Melcon y Sotos de Sepúlveda...	859 27	969 33	1828 60
Castro de Fuentidueña..	»	136	136
Castrojimeno.....	240 17	»	240 17
Castroserna de arriba....	44 86	87 71	132 57
Cedillo de la Torre.....	»	281 50	281 50
Cerezo de abajo.....	6	147 77	153 77
Cerezo de arriba.....	»	» 77	» 77
Ciruelos de Coca.....	112 56	93 90	206 46
Cobos de Segovia.....	776 3	»	776 3
Codorniz.....	1242 59	75 15	1317 74
Collado-hermoso.....	»	1125 33	1125 33
Cuellar, Henar, Torregu- tierrez y Escarabajosa..	6401 65	2958 50	9360 15
Cuesta.....	»	393	393
Cuevas de Provanco.....	51 64	»	51 64
Dehesa y Dehesa mayor..	54 77	98 68	153 45
Domingo García.....	494 21	781 90	1276 11
Duruelo, Mansilla y Cortos	257 45	»	257 45
Escalona.....	2475 27	2000 90	4476 17
Escobar, Parral, Peñarru- bias, Pimillos y Villovela.	»	960 12	960 12
Espirdo y Tizneros.....	446 56	813 86	1260 42
Estebanvela y Francos...	715 90	844 24	1560 14
Fresno de Cantespino y Castiltierra.....	901 65	»	901 65
Frumales, Aldehuela y Perosillo.....	7	»	7
Fuentemilanos, Aldealla- na, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.	896 77	771 90	1668 67
Fuentepelayo.....	2574 74	»	2574 74
Fuentepiñel.....	753	168 24	921 24
Fuenterrebollo.....	»	14 60	14 60

Fuentesauco.....	»	362 65	362 65	Sauquillo de Cabezas....	21 15	»	21 15
Fuentidueña.....	229 50	206 94	436 44	Sepúlveda.....	6646 18	»	6646 18
Gallegos.....	»	» 94	» 94	Siguero y Aldealapeña...	» 9	»	9
Garcillan.....	827 77	449 71	1277 48	Tabanera la Luenga.....	» 228 94	»	228 94
Gemenuño y Santovenia..	123 27	110 60	233 87	Tabladillo.....	678 65	867 21	1545 86
Gomezerracin.....	990 24	395 36	1385 60	Tolucirio.....	»	365 45	365 45
Grado.....	»	268 27	268 27	Torrecañeros, Aldehue-			
Higuera.....	»	496 33	496 33	la y Cabanillas.....	823 86	677 45	1501 31
Huertos.....	»	239 24	239 24	Torreclilla del Pinar.....	» 6	1149 50	1149 56
Juarros de Riomoros....	363 24	»	363 24	Torreiglesias.....	1233 33	289 15	1522 48
Labajos.....	3035 50	4068 27	7103 77	Treascas y Sonsoto.....	429 93	317 75	747 68
Laguna Rodrigo.....	282 53	83 30	365 83	Turégano.....	»	3018 94	3018 94
La Losa.....	374 62	398 90	773 52	Valdevacas de Montejo...	»	165 3	165 3
Lastrilla.....	811 33	887 24	1698 57	Valdevarné.....	»	17 65	17 65
Linares.....	»	372 90	372 90	Valle de Tabladillo.....	1288 3	»	1288 3
Madrona, Perogordo y				Villacastin.....	5143 42	2471 68	7615 10
Torredondo.....	170 27	166	336 27	Villagonzalo.....	»	440 83	440 83
Marazoleja.....	932 3	816 36	1748 39	Villar de Sobrepeña.....	52 50	407 42	459 92
Martin Miguel.....	1031 53	»	1031 53	Villaverde de Iscar y Cas-			
Martin Muñoz de las Po-				trejon.....	»	830	830
sadas.....	3939 86	4945 92	8885 78	Villaverde y Villavilla de			
Marugan.....	941 27	»	941 27	Montejo.....	335 56	»	335 56
Mata de Cuellar.....	»	1124 59	1124 59	Villeguillo.....	594 30	723 56	1317 86
Matilla.....	1788 68	»	1788 68	Yanguas.....	1111 68	376 9	1487 77
Membibre.....	19	30 97	49 97	Itoero.....	490 68	434 36	925 4
Miguelañez.....	264 36	2654 33	2918 69	Zamarramala.....	4 71	1666 50	1671 21
Miguel Ibañez.....	155 39	235 18	330 57	Zarzuela del Pinar.....	644 68	»	644 68
Montejo de Arévalo y							
Blasconuño.....	1687 3	217 83	1904 86		1055 9 37	98451 22	203970 59
Monterrubio.....	669 97	804 97	1474 94				
Montuenga.....	56 9	951 39	1007 43				
Moraleja de Cuellar.....	»	» 45	» 45				
Muñoveros.....	1841 48	2123 94	3965 42				
Narros.....	46 21	758 42	804 63				
Nava de la Asuncion.....	3765 33	3028 77	6794 10				
Navalilla.....	288 71	229	517 71				
Navas de Oro.....	1983 83	624 30	2608 13				
Navas de San Antonio...	2264 83	»	2264 83				
Negredo.....	»	50 24	50 24				
Nieva.....	925 12	714 90	1640 2				
Olmbrada.....	92 30	» 36	92 66				
Outoria.....	820 36	552 97	1373 33				
Ortigosa del Monte.....	454 93	350	804 93				
Otero de Herreros.....	»	» 50	» 50				
Otones.....	73 86	405 39	479 25				
Oyuelos.....	515 71	596 48	1112 19				
Pajarejos.....	»	161	161				
Palazuelos, San Cristóbal y							
Tabanera del Monte...	824	999 42	1823 42				
Paradinas.....	1027 27	»	1027 27				
Pascuales y Ochando....	322 56	227 68	550 24				
Pedraza, Velilla y Rades.	1853 74	»	1853 74				
Pelayos y Tenzuela.....	»	160 18	160 18				
Pinarejos.....	603 45	542 42	1150 87				
Pinilla Ambroz.....	475 80	444 9	919 89				
Pradales, Ciruelos y Cara-							
bias.....	439 45	391	830 45				
Rapariegos.....	» 3	703 56	703 59				
Rebollo.....	»	1	1				
Remondo.....	»	409 86	409 86				
Revenga y Navas de Riof.	807 50	724 36	1531 86				
Riaza.....	1798 9	5503 21	7201 30				
Roda.....	»	499 24	499 24				
Salceda.....	»	134 6	134 6				
Samboal.....	830 62	»	830 62				
San Cristobal de Cuellar..	50 3	923 80	973 83				
San Cristobal de la Vega..	»	246 77	246 87				
San Martin y Mudrian...	637 42	»	637 42				
San Miguel de Bernuy...	»	97 18	97 18				
San Pedro Gaillos.....	»	699 30	699 30				
Santa María de Nieva...	3084 18	»	3084 18				
Santa María de Riaza...	»	251 86	251 86				
Santiuste de Pedraza y							
Requijada.....	»	300	300				
San Ildefonso y Valsain..	2667 41	8472 36	11139 77				

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Habiendo quedado vacante la plaza de maestro de primeras letras de Santa María de Nieva, capital de partido judicial, pueblo de 400 vecinos, se anuncia al público que en conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850, se proveerá por oposicion el dia 28 del corriente, señalado para los ejercicios en anuncio de esta Comision fecha 20 de Febrero último. La dotacion señalada á esta escuela es 4400 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, y casa gratis.

La plaza de maestra de niñas, creada en Segovia, está dotada con 3300 rs. de los fondos municipales y casa de balde sin retribucion de niñas. Cuya rectificacion se hace para conocimiento de las aspirantes. Segovia 8 de Marzo de 1856.—El Presidente, Manuel Lopez Infantes.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.

Prescribiendo la tramitacion de los expedientes de obras municipales.

La irregularidad con que en algunos pueblos de esta provincia se procede en la ejecucion de obras costeadas de los fondos municipales, ha llamado muy especialmente la atencion de esta Diputacion, cuyo deseo es siempre facilitar los medios de satisfacer las necesidades de sus representados, pero sin salirse de los límites marcados y de lo que prescribe la buena Administracion de los intereses públicos. Con este objeto y para que se proceda con la uniformidad y método debidos en la tramitacion de los expedientes relativos al indicado ramo del servicio, ha acordado encargar la observancia de las reglas siguientes:

1.ª Cuando un Ayuntamiento crea de necesidad alguna obra de reparacion de la casa consistorial, escuela ú otra finca ú objeto de utilidad comun de su localidad, se reunirá para acordarlo así, consignando en el acta las razones que lo aconsejen,

2.^a En la misma sesion acordará el nombramiento del facultativo ó maestro del arte que practique el reconocimiento necesario y manifieste la obra que encuentre indispensable; estendiendo diligencia de ello y formando el presupuesto del pormenor de su coste en manos y materiales.

3.^a Formulada este documento, la corporacion municipal se reunirá de nuevo y asociada de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, acordará en su vista los medios ó arbitrios de que puede hacerse uso para satisfacer su importe, prefiriendo los que menos gravamen causen al vecindario y principalmente los que no afecten á los artículos de primera necesidad.

4.^a Hecho así, el Alcalde remitirá á esta Diputacion, con las observaciones que crea oportunas, el expediente de la obra, que se compondrá de una certificacion del acta citada en la regla 1.^a, en que se expresen los nombres de los mayores contribuyentes asociados, firmada por el Secretario del Ayuntamiento con el V.^o B.^o del Alcalde, y del presupuesto original que haya formado el facultativo ó maestro.

5.^a Separadamente se formará tambien un presupuesto adicional al ordinario aprobado, consignando en la seccion de gastos respectiva, la cantidad calculada para la obra de que se trate, con referencia al expediente de la misma, y en la de ingresos el rendimiento de los arbitrios para satisfacer su coste, si es que no está ya comprendido en el presupuesto ordinario, acompañando la propuesta del pormenor de ellos y lo que cada uno rendirá segun el cálculo aproximado. Este presupuesto será remitido por duplicado al exámen y aprobacion de la Diputacion.

6.^a Cuando la obra sea de consideracion, ó bien que exceda de la cantidad de quinientos reales, en cuyo caso debe hacerse por subasta pública, la formacion del presupuesto adicional no puede tener lugar hasta que realizada esta se conozca el precio en que ha sido rematada; y por lo tanto debe remitirse solo el expediente de la obra.

7.^a En las de nueva construccion y en las que por su importancia lo exijan, es de necesidad que antes de procederse á la formacion de los presupuestos, plano y pliegos de condiciones, se dé cuenta á la Diputacion del proyecto del Ayuntamiento

con remision únicamente de la copia del acta, é indicando los medios que á ello han de destinarse, á fin de que con presencia de lo prescrito para estos casos en la instruccion para promover y ejecutar las obras públicas de 10 de Octubre de 1845, acuerde si aquellos han de hacerse por el Ingeniero de la provincia, ó por un arquitecto aprobado, segun su importancia.

8.^a El coste de cualquiera clase de obras, que exceda de doscientos rs. y no haya sido aprobado por la Diputacion, no será de abono en las cuentas municipales. Segovia 6 de Marzo de 1856.—El Presidente, Manuel Lopez Infantes.—Mariano Ronderos, Secretario.

Comision principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 29 de Febrero próximo pasado, se ha servido adjudicar en favor de los sugetos que se dirán, las fincas siguientes:

Una casa en esta ciudad, Plaza mayor, núm. 23 de gobierno y 39 del Inventario, procedente de la casa de niños expósitos de la misma, en favor de D. Diego Montalvo, vecino de dicha ciudad, para ceder á Don Bernabé Garcia, en la cantidad de 35000 rs. vn.

Otra casa en la misma ciudad, calle de los Leones, núm. 11, procedente de la fundacion de Gerónimo Reluz, en favor de D. Aniceto Flores, vecino de la misma, en 23540 rs. vn.

SUSPENSION.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, se han mandado suspender las subastas anunciadas para el 3 del corriente, por haber solicitado la redencion de arrendamiento con arreglo al art. 31 de la Real instruccion de 31 de Mayo último, y son las siguientes:

Núm. 2436 del Inventario.—Una heredad de tierras en término de Sepúlveda, procedentes del Cabildo eclesiástico de dicha villa.

Núm. 2447 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, procedente del curato de Santa Maria de la misma. Segovia 2 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Precios corrientes en la 2.^a quincena de Febrero último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	34	21	26	70	40	70	15
Santa María de Nieva.	36	20	22	75	30	48	16
Riaza.	32	21	23	70	34	54	17
Sepúlveda.	34	23	26	70	29	52	13
Segovia.	37	21	23	83	39	49	32

Segovia 6 de Marzo de 1856.—Manuel Lopez Infantes.